



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>00052</b>	00
EJECUTANTE	JORGE ELI PEREZ PUERTO C.C.9.512.768. MARIA ISABEL ORTEGA DE PEREZ C.C.24.117.978, JORGE EDUARDO PEREZ ORTEGA C. C. 74.183.984 Y LILIANA PEREZ ORTEGA C.C.46.368.744						
EJECUTADA	PATH S.A. NIT 811043907-1						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2012-01047						
ASUNTO	<b>AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR</b>						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, procede el Despacho a resolver las solicitudes del 20/02/2023 y 14 de marzo del mes en curso, en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

1-Se sirva disponer la remisión de la respuesta ofrecida por la Alcaldía de Medellín, respecto al embargo solicitado.

2-Se decrete el embargo de las sumas de dinero que la empresa de comunicación celular “*CONCEL S.A. HOY **CLARO COLOMBIA S.A.** con sede Principal en la ciudad de Bogotá D.C. y/o sus sociedades subordinadas y/o establecimientos de comercio, le deban por concepto de obra, contratos, suministros y/o cualquier otra obligación en ejecución o se haya ejecutado y que aún le adeuden a la demandada **PASTH S.AS. con NIT No.- 811043907-1***”

Para entrar a resolver las solicitudes, habrá de tener en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En relación a la primera petición, se le remite al apoderado al auto de fecha 8 de noviembre de 2022 por medio del cual se puso en conocimiento la respuesta ofrecida por la Alcaldía de Medellín, teniendo en cuenta que en la citada actuación se impuso la imagen completa del oficio recibido por éste Despacho Judicial y que fuera notificado por estados y a través del micro sitio del Juzgado. (Fl. 105-106 del expediente digital)

Ahora, respecto de la medida cautelar los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que en principio podría decretarse la medida peticionada.

Al detenernos en el escrito del 14/03/2023 y en la forma como se solicitó la medida cautelar de decretar **el embargo de dineros** que la empresa de comunicación celular “*CONCEL S.A. HOY CLARO COLOMBIA S.A. con sede Principal en la ciudad de Bogotá D.C. y/o sus sociedades subordinadas y/o establecimientos de comercio...*” le deban a la ejecutada por concepto de obras y otras obligaciones, **la medida cautelar se DECRETA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, pero **se limitará** ordenando oficiar a CLARO COLOMBIA S.A. al correo electrónico [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co) **sin que la medida se extienda a las sociedades subordinadas y/o establecimientos de comercio**, toda vez que la parte ejecutante no logra demostrar qué entidades o establecimientos de comercio funcionan como filiales de la matriz CLARO COLOMBIA S.A. (*negrillas del despacho*)

Con la explicación dada, se encuentra que es procedente acceder a la solicitud y en este orden de ideas, **se decreta el embargo** de las sumas de dinero que la **entidad CLARO COLOMBIA S.A** adeude en favor de **PASTH SAS** por concepto de contratos, obras, suministros y cualquier otra obligación que esté en ejecución o se haya ejecutado y aún adeuden en favor de la ejecutada. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita el embargo a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN DE PESOS M.L. (\$970.659.171).**, valor equivalente a la liquidación efectuada por auto del 10 de mayo de 2022.

Líbrese el oficio dirigido a CLARO COLOMBIA S.A. El diligenciamiento del oficio lo realizará el despacho una vez quede en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf33bfc0b3d69e899263a49050a2eeacf047bfc493fa806714eb5d3e634d8fe**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**